



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE

PRESENTA:

RAÚL ALONSO CÁRDENAS GINÉS

TEMA DEL TRABAJO:

**LA INDETERMINACIÓN DEL ARTÍCULO 127
CONSTITUCIONAL, PARA ESTABLECER LAS
COMPENSACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

EN LA MODALIDAD DE "SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA"

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



FES Aragón

NEZAHUALCÓYOTL, EDO. DE MÉXICO, MARZO 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA INDETERMINACIÓN EN EL ARTÍCULO 127 CONSTITUCIONAL, PARA ESTABLECER LAS COMPENSACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ÍNDICE.....I

INTRODUCCIÓN.....IV

CAPÍTULO 1

MARCO CONCEPTUAL Y GENERALIDADES

1.1 SERVIDOR PÚBLICO.....1
1.2 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.....3
1.3 SALARIO.....3
1.4 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.....4
1.5 DEFINICIÓN DE CONSTITUCIÓN.....5
1.6 QUE ES UNA INDETERMINACIÓN CONSTITUCIONAL.....5
1.7 EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.....8

CAPÍTULO 2

EL ARTÍCULO 127 CONSTITUCIONAL Y SUS REFORMAS

2.1 ANTECEDENTES.....12
2.2 TEXTO ORIGINAL DE 1917.....13
2.3 LA PRIMERA REFORMA13
2.4 LA SEGUNDA REFORMA14
2.5 LA TERCERA REFORMA15

CAPÍTULO 3

MARCO JURÍDICO VIGENTE QUE FUNDAMENTA LA REMIUNERACIÓN DEL PRESIDENTE DE MÉXICO

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	16
3.2 LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.....	18
3.3 EL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.....	18
3.4 EL ANEXO QUE DETERMINA LOS INGRESOS PRESIDENCIALES MÁXIMOS.....	19

CAPÍTULO 4

LA INDETERMINACIÓN EN EL ARTÍCULO 127 CONSTITUCIONAL, PARA ESTABLECER LAS COMPENSACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

4.1 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA REMUNERACIÓN QUE DEBE OTORGARSE AL JEFE DEL ESTADO MEXICANO.....	21
4.2 COMPARACIÓN SALARIAL DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE MÉXICO CON HOMÓLOGOS	23
4.3 LOS ALCANCES DE LA INDETERMINACIÓN DEL ARTÍCULO 127 CONSTITUCIONAL RESPECTO A LAS PERCEPCIONES QUE DEBE	

PERCIBIR EL PRIMER MANDATARIO MEXICANO.....	27
4.4 NECESIDAD DE ESTABLECER EN EL MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL, LA REMUNERACIÓN MÁXIMA AL PRESIDENTE DE MÉXICO, EN SALARIOS MÍNIMOS Y SU JUSTA CUANTIFICACIÓN.....	30
CONCLUSIONES.....	37
FUENTES CONSULTADAS.....	38

INTRODUCCIÓN

Las políticas referentes al sueldo en la administración pública, ha sido, hasta ahora, la discrecionalidad, es decir, la ausencia de una auténtica política que ordene un sistema de percepciones adecuado a la realidad económica del país y de las finanzas públicas. A través de una reforma integral al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sería posible establecer criterios y crear, así, una política de sueldo público, pero es necesario fijar una percepción máxima para todas las esferas públicas de México, iniciando por el máximo representante de la autoridad en nuestro país: el Presidente de la República.

Por lo anterior nuestro estudio se avocará a analizar las percepciones del Jefe del Estado Mexicano y determinar si se ajustan al acontecer económico de la nación.

Inicialmente dentro del capítulo primero delimitaremos el alcance de los conceptos base de la presente exposición, que son medulares para la comprensión total de la misma, dichos conceptos pertenecen a la técnica jurídica y en específico al Derecho Constitucional y Administrativo. Será necesario conocer los antecedentes que han motivado la redacción vigente del abstracto artículo 127 Constitucional, por eso el capítulo segundo esclarece este tópico. El capítulo tercero se avocara a analizar el marco legal que regula y fundamenta el pago y cuantía de los ingresos en estudio para finalmente dentro del capítulo final desentrañar la necesidad de consagrarse un límite a los devengos presidenciales.

Como resultado encontramos que actualmente en nuestro país persiste todavía un alto nivel en el salario de la función pública, este problema se amplifica cuando hacemos una comparación internacional, pues aún cuando existen estudios que demuestran países con salarios altos de funcionarios, mayores que la población gobernada, México presenta desproporciones abismales.

Nuestro estudio describe la problemática que surge de la falta de regulación Constitucional respecto a los sueldos del Primer Mandatario Mexicano y propone fijar un sueldo neto máximo para dicho funcionario. Dicho sueldo incluirá toda otra percepción en dinero o en especie, de tal manera que se pueda combatir el uso de recursos públicos para gastos que, en realidad, son de carácter personal.

CAPÍTULO 1. MARCO CONCEPTUAL Y GENERALIDADES

1.1 SERVIDOR PÚBLICO

Dentro de la legislación mexicana la Carta Magna es la que hace la definición más específica de servidor público y la encontramos en el Título Cuarto de las responsabilidades de los servidores públicos, artículo 108 que a la letra dice: “ ...se reputaran como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía”.

Existe una amplia distinción entre aquellos servidores con autorización para representar la personalidad del Estado en determinados negocios como el Presidente o los Secretarios de Estado, y el resto de los trabajadores de que dispone la Administración Pública Federal, empleados que son meros auxiliares y que únicamente ejecutan el régimen jurídico de sus relaciones con el Estado. En concordancia con el maestro Jorge Sarmiento, “...los recursos humanos estatales se dividen en:

- a) Empleados**
- b) Funcionarios**
- c) Altos Funcionarios”¹**

¹ SARMIENTO GARCÍA, Jorge, *et al. Derecho Público, 2da edición, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1998, p. 669.*

a) Empleados- El maestro Jorge Sarmiento explica "... empleados son los que prestan sus servicios para algún órgano del Estado, en virtud de cualquier tipo de nombramiento legal y que se desempeña normalmente en actividades de apoyo al funcionario; su labor no implica un poder de decisión, disposición de la fuerza pública o representación estatal alguna".² En la legislación mexicana el símil de esta figura doctrinaria se encuentra en las plazas base de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional, enunciadas en su artículo sexto.

b) Funcionarios- Los funcionarios en voz de Ernesto Gutiérrez y González: "...son los que disponen de un poder jerárquico con respecto de los empleados y los demás servidores inferiores, poder que deriva en capacidad de mando, de decisión y de disciplina; nos referimos a todos los llamados mandos medios y a parte de los denominados mandos superiores desde jefes de unidad departamental hasta subsecretarios."³ En nuestro país, los llamados trabajadores de confianza son los que desempeñan las actividades de dirección, representatividad, de mando, vigilancia o de fiscalización antes descritas. El artículo quinto de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado se erige como su fundamento.

c) Altos Funcionarios- En esta figura encuadran todos los servidores públicos a quienes para serles exigida responsabilidad, requieren declaratoria de procedencia del órgano legislativo a través de la protesta de ley, además por la naturaleza de sus funciones el cargo no es permanente y lo obtienen a través del voto popular o por nombramiento del Jefe de Estado.⁴ Para nuestro marco normativo la figura que entra en esta clasificación es el llamado **Personal de**

² *Idem*

³ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. Derecho Administrativo al Estilo Mexicano, Porrúa, México, 1993, p. 535.

⁴ *Vid. Ibidem*, p. 536.

mando de conformidad con el Catalogo General de Puestos del Gobierno Federal.

1.2 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Como concepto fundamental para la comprensión de este estudio, tomaremos la opinión del emérito Ignacio Burgoa, que enuncia "...Presidente es el individuo que en un periodo determinado es depositario unipersonal del Poder Ejecutivo, y ejerce las funciones inherentes a dicha institución."⁵ Burgoa Orihuela evoca al Presidente como una persona física que en un tiempo y lugar determinado ocupa el cargo respectivo, atendiendo al depósito unipersonal del poder Ejecutivo consignado en la Constitución Mexicana en su artículo ochenta, es decir separa al individuo de la institución Presidencial, la cual es un órgano estatal de gran importancia para cualquier Estado que durante la vigencia del orden constitucional que la crea, no puede dejar de existir.

1.3 SALARIO

Proveniente del latín *salarium* vocablo utilizado para referirse a la sal, significa estipendio o remuneración de un trabajo o servicio.⁶ Resumiendo el texto de la Ley Federal del Trabajo vigente, salario es la consecuencia del trabajo, un servicio personal subordinado prestado a favor de otra persona. Este se integra con las percepciones totales de cualquier índole y pagos hechos en efectivo al trabajador. Sin embargo, atenderemos en específico el artículo 82 de la ley sustantiva laboral ya referida que exclama "...se entiende por salario a la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo".

⁵ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, 4ta edición, Porrúa, México, 1996, p.351.

⁶ Vid. VÁZQUEZ MAURE, Francisco (Coord.). Diccionario Enciclopédico Ilustrado, tomo A-Z, quinta edición, Impresora y Editora Mexicana, México, 2002, p. 1260.

En el idioma Español podemos encontrar sinónimos de la palabra salario tales como retribución (del latín *retributio,- onis.*) que significa recompensar o pagar un favor o servicio; compensación (del latín *compensatio*) dar alguna cosa en resarcimiento de un servicio u otra cosa, y remuneración (del latín *remuneratio-onis.*) que es lo que se da como premio o recompensa.⁷

1.4 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

La palabra “principio” proviene del latín *principium*, que es una idea o norma fundamental que rige el pensamiento de la conducta. Ahora bien, principio jurídico es un axioma⁸ que plasma una determinada valoración de justicia de una sociedad, sobre el que se construyen instituciones de derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas de un Estado. En este sentido cabe aclarar que un principio no es una garantía, sino que es la base de ésta.

En acuerdo con el maestro boliviano Ermo Quisbert, nos referimos a un principio constitucional como “...una regla básica que guía el funcionamiento coherente y equilibrado de la estructura de una constitución formal en un Estado determinado.”⁹ Dichas pautas se encuentran plasmadas en el Marco Normativo constitucional, y le permiten garantizar su vigencia, estabilidad y respeto por parte de la población del Estado.

Al respecto Rogelio Martínez Vera reseña “... principios constitucionales son aquellos axiomas o imperativos sociales que determinan la creación de las

⁷ *Vid. Idem.*

⁸ Axioma. (del griego "axioma", 'lo que parece justo'). Proposición evidente no susceptible de demostración sobre la cual se funda una ciencia. Originariamente el término 'axioma' significa dignidad. Por derivación se ha llamado 'axioma' a "lo que es digno de ser estimado, creído o valorado". Así, en su acepción más clásica el axioma equivale al principio que, por su dignidad misma, es decir, por ocupar cierto lugar en un sistema de proposiciones, debe "estimarse como verdadero". FERRATER MORA, José. Diccionario De Filosofía Abreviado, 6ta edición, Argentina Sudamericana, Buenos Aires, 1977, p. 46

⁹ QUISBERT HUANCA, Ermo. Derecho Constitucional, Tripod, Bolivia, 2006, p. 28.

normas jurídicas que contiene una Constitución y que son dependientes de las creencias, valores y convenciones populares variables en cada Nación.”¹⁰ En nuestra opinión los principios constitucionales encarnan una serie de valores superiores que impregnan la generalidad del texto, la organización política, el ordenamiento jurídico y la actividad concreta del gobierno.

1.5 DEFINICIÓN DE CONSTITUCIÓN

Desde el punto de vista jurídico, tomaremos la base del maestro Rogelio Martínez quien describe “...Constitución es un conjunto de normas de Derecho básicas y supremas, que dan origen y sustancia a la persona moral de Derecho Público llamada Estado.”¹¹ Para nosotros la Carta Magna es un compuesto de ordenamientos jurídicos por medio de los cuales se regula de manera fundamental a los elementos del Estado consistentes en territorio, población, gobierno y orden jurídico; la Constitución es el documento jurídico político que regula la posibilidad de que una sociedad humana se pueda organizar, autodeterminar su destino y autolimitar sus intereses.

1.6 QUE ES UNA INDETERMINACIÓN CONSTITUCIONAL

La voz “indeterminación” proviene del latín *indeterminatus*, que conceptualiza una falta de resolución de una cosa o una persona¹². Una Constitución es un instrumento para regir el destino de un país durante un tiempo indefinido así como para que afronte contingencias y crisis futuras que no son fáciles de preveer en el momento de su sanción. Esto hace que el

¹⁰ MARTÍNEZ VERA, Rogelio. Fundamentos de Derecho Publico, Mc Graw Hill, México, 1996, p. 55.

¹¹ *Ibidem*, p. 67.

¹² *Vid.* VÁZQUEZ MAURE, Francisco, *op. cit.* p .1100.

lenguaje que se usa en todas las Cartas Magnas del mundo deba ser, por fuerza, lo suficientemente vago y general para permitir esas adaptaciones¹³.

Por otra parte las Constituciones deben complacer las exigencias de los grupos sociales que intervienen en su elaboración y resultan en compromisos entre ideologías e intereses contradictorios que se reflejan en tensiones entre distintas disposiciones, por lo tanto una determinación pueden ser tanto defectos de redacción, como recursos intencionales y funcionales para hacer un compromiso entre diferentes exigencias, y permitir la adaptación de la Constitución a circunstancias diversas.

Para Carlos Santiago Nino "...existen cuatro tipos de indeterminaciones dentro de la redacción de un texto jurídico:

- a) **Semánticas**
- b) **Sintácticas**
- c) **Pragmáticas**
- d) **Lógicas**" ¹⁴

a) Semánticas- se subdividen en ambigüedad y vaguedad. Las de vaguedad ocurre en palabras que refieren conceptos abstractos y muy generales, como "adecuado", "amenaza" o "licito", se hace referencia a objetos o fenómenos de la realidad que existen en un continuo y no se puede distinguir claramente en que punto de ese continuo es apropiado utilizar esa palabra y en que punto deja de serlo, es decir, pueden ser interpretadas de manera distinta por cada persona. Las de ambigüedad se dan cuando una palabra tiene más de un significado como "sostener" o "intereses".¹⁵

¹³ Vid. SANTIAGO NINO, Carlos. Fundamentos de Derecho Constitucional, tercera edición, Astrea, Argentina, 2002, p. 89.

¹⁴ *Ibidem*, pp. 90-97.

¹⁵ Vid. *Ibidem*, pp. 97-99

b) Sintácticas- En estas la imprecisión se encuentra en oraciones, las cuales pueden expresar mas de una proposición, v.gr. “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, **sino en el caso de que ataque a la moral**, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.¹⁶

c) Pragmáticas- Surgen cuando no se sabe el sentido de la expresión es decir, si pregunta, exclama, ordena, afirma, prescribe, sugiere, promete, etc. como cuando se exclama que “la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.¹⁷

d) Lógicas- Se conciben a partir de las relaciones entre distintas normas, tal es el caso de las lagunas, las contradicciones y las redundancias. Las lagunas lógicas se manifiestan cuando un cierto sistema jurídico no tiene una solución normativa para un determinado caso y cuando la tiene no toma como relevante una propiedad que tiene ese tipo de casos y que debería serlo para asignarle una solución diferente, en este supuesto se le denominara laguna axiológica. Las soluciones normativas consisten en: la prohibición, la obligatoriedad, o la permisión de conducta. Hay contradicción cuando se dispone una solución normativa que es incompatible con la que dispone otra norma, para el mismo caso. Una redundancia es una reiteración de soluciones normativas, para el mismo caso, por el mismo orden jurídico.¹⁸

¹⁶ *Vid. Ibidem*, pp. 100-102

¹⁷ *Vid. Ibidem*, pp. 102-103

¹⁸ *Vid. Ibidem*, pp. 103-107

1.7 EL PRESUPUESTO DE EGRESOS

La palabra “presupuesto” proviene del término *budget* que significa portamonedas, bolsa de cuero o cartera y se usó en Inglaterra debido a que los recaudadores recibían en estos bolsos las sumas de dinero que gastaría el monarca; posteriormente se le designó “cartera del canciller” al documento que contenía la relación de necesidades del gobierno, que dicho personaje llevaba consigo al parlamento¹⁹. Eventualmente el término se aplicó a todos los proyectos de gastos del Poder Soberano de un Estado.

Iniciaremos el análisis del Presupuesto de Egresos con la voz de la maestra Dolores Beatriz Bonifaz que lo detalla como “...un cálculo legal, que se refiere al ejercicio del presupuesto financiero, que contiene la autorización que se da al Ejecutivo Federal para invertir o gastar lo recaudado.”²⁰ Nosotros consideramos a dicho Presupuesto como la representación ordenada y clasificada de los gastos que el Estado debe consumir en un año para cumplir con sus funciones públicas.

En síntesis la Constitución de 1917 considera al presupuesto como un documento de carácter administrativo, que envía con carácter de anteproyecto, el Presidente de la República a la Cámara de diputados en concordancia a lo que marca el artículo 74 fracción IV de la Constitución, que contiene una autorización a la administración pública para que utilice los recursos pecuniarios que recaude y sólo podrá gastar las cantidades que le hayan sido aceptadas de conformidad con el mismo. Esta licencia y sus limitaciones están señaladas en el tiempo a un año fiscal que en nuestro país corresponde al año calendario es decir, del primero de Enero al Treinta y uno de Diciembre.

¹⁹ Vid. CORTINA, Alfonso. *Curso de Política de Finanzas Públicas*, Porrúa, México, 1977, p. 86.

²⁰ CHAPOY BONIFAZ, Dolores Beatriz. *Derecho Financiero*, Mc Graw Hill, México, 1997, p. 211.

El sistema integral para determinar, aprobar y disponer de los fondos del presupuesto, así como los requisitos del documento que en fondo y forma debe tener, se encuentra regulado por la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH)**.

De la lectura del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, simplificamos que el Presupuesto de Egresos debe contener:

I- La Exposición de Motivos. Es el documento del Presupuesto que explica la política de gasto del Ejecutivo Federal utilizada, así como la de los otros Poderes de la Unión y los entes autónomos; enuncia los montos de egresos de los últimos cinco ejercicios fiscales; estima los egresos para el año que se presupuesta y define las metas y objetivos de los siguientes cinco ejercicios fiscales así como las previsiones de gasto.

II- El Proyecto de Decreto. Es la parte medular del documento y se compone del articulado dividido en capítulos, que desglosarán cada uno de los gastos así como del programa Estatal al que serán asignados, dicho articulado contendrá las previsiones de gasto de los ramos autónomos y administrativos; también deberá abarcar capítulos especiales para los siguientes rubros de gasto:

- a) En las entidades de control directo;
- d) En las entidades de control indirecto;
- c) Para previsiones de gasto de los ramos generales, clasificados como gastos programables y no programables;
- d) Los gastos obligatorios;
- e) Las obligaciones que surgen de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo;
- f) Las previsiones salariales y económicas de los servidores públicos.
- g) Las previsiones de gasto en los programas especiales

- h) Las disposiciones generales que rijan en el ejercicio fiscal;
- i) También serán objeto de un capítulo específico la información que permita distinguir el gasto regular de operación del gasto adicional que se propone, las propuestas de ajustes al gasto y el destino que corresponda a los ingresos provenientes del aprovechamiento por rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios

III. Los Anexos Informativos. Son los documentos agregados al Proyecto de Decreto que amplían y explican determinadas partidas del presupuesto en cantidades líquidas. Dichos anexos deben contener:

- a) La metodología empleada para calendarizar el gasto según su clasificación económica;
- b) La distribución del presupuesto de las dependencias y entidades por unidad responsable, desglosándola por capítulo y concepto de gasto.
- c) La demás información que contribuya a la comprensión del proyecto.

IV. Los Tomos. Se designan así a las partidas del presupuesto, ampliamente tratadas y explicadas, donde se detalla ampliamente la metodología usada para cada propuesta de erogación. Estas secciones están destinadas para uso y entendimiento de los Entes públicos ejecutores de gasto.

El Presupuesto está contenido en varios tomos, sin embargo, el gobierno federal tiene la obligación de publicar una exposición de motivos donde se presenta un resumen de los principales aspectos de los gastos del gobierno. El Presupuesto de Egresos de la Federación es un documento importante para cualquiera de nosotros, en el ámbito personal o profesional, pues, nos afecta de manera directa o indirecta, ya que en él se estipula el financiamiento de los servicios públicos a los que tenemos acceso, como la luz, la educación, los servicios médicos, la seguridad pública, la procuración de justicia, entre otras cosas. La parte más complicada de este proceso es que el gobierno tiene que tomar decisiones importantes y cada decisión de gasto implica dejar de gastar

en otro rubro, por ejemplo una mayor inversión en caminos puede implicar la construcción de un menor número de hospitales: es una decisión difícil. Para nuestro estudio, el presupuesto es importante ya que en él se autoriza el monto máximo que podrá percibir como remuneración, el Presidente de México durante un año, sin embargo no determina el monto específico, es decir el Presupuesto solo advierte cuánto dinero se puede disponer para retribuir al Mandatario del Ejecutivo, lo cual a nuestro sentir va en contra de lo establecido en el artículo 127 de nuestra Constitución Federal.

CAPÍTULO 2. EL ARTÍCULO 127 CONSTITUCIONAL Y SUS REFORMAS

2.1 ANTECEDENTES

El primer antecedente del artículo 127 Constitucional vigente es el punto número 13 de los elementos Constitucionales elaborados por Ignacio López Rayón en 1811. Posteriormente aquél se reprodujo literalmente en el artículo 121 del Proyecto de Constitución de 1856, el cual finalmente se acoge de manera fiel en el artículo 120 de la Constitución sancionada por el Congreso Federal Constituyente el 5 de Febrero de 1857¹, que establecía:

Artículo 120.- El Presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados, y demás funcionarios públicos de la federación de nombramiento popular, recibirán una compensación por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el tesoro federal (sic). Esta compensación no es renunciable, y la ley que la aumente ó la disminuya, no podrá tener efecto durante el periodo en que un funcionario ejerce el cargo.

Lo irrenunciable de la remuneración es una regla general de exigencia antigua, cuya razón de ser fue evitar que los órganos de gobierno solo fueran ocupados por personas pudientes económicamente, que son las que en todo caso podrían haber prescindido del derecho de cobrar su remuneración por los servicios que prestaran². A nuestro juicio se intentó evitar que se hiciera patente un criterio clasista en la selección de quienes se encargaran de la administración pública

¹ Vid. MÉXICO A TRAVÉS DE SUS CONSTITUCIONES, Congreso de la Unión, Tomo VII, 2da edición, Porrúa, México, 1978, p. 835.

² Vid. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, 5ª edición, Porrúa, México, 1984, p .143.

2.2 TEXTO ORIGINAL DE 1917

El artículo 127 aprobado por el Constituyente de 1917, decía exactamente:

Artículo 127.- El Presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los Diputados y Senadores, y demás funcionarios públicos de la Federación, de nombramiento popular, recibirán una compensación por sus servicios que será determinada por la ley y pagada por el Tesoro Federal. Esta compensación no es renunciable, y la ley que la aumente o disminuya no podrá tener efecto durante el período en que un funcionario ejerce el cargo.

Antes de ser reformado este artículo aludía a los funcionarios públicos de nombramiento popular incluyendo al Presidente de la República, los diputados, los senadores y a los individuos de la Suprema Corte de Justicia, ya que éstos últimos eran así elegidos hasta 1928, año en que se modificó el artículo 96 de la norma fundante³, a partir de esa fecha la designación se atribuyó al Poder Ejecutivo, lo cual, en nuestro sentir fue una decisión desafortunada debido a que el Poder Judicial de la Federación es un ente público.

2.3 LA PRIMERA REFORMA

La redacción original rigió hasta 1982, año que apareció en el Diario Oficial de la Federación del 28 de Diciembre, la innovación al artículo en cuestión:

Artículo 127. - El Presidente de la República, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Diputados y Senadores

³ *Vid. Idem.*

al Congreso de la Unión, y los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda.

En la reforma de 1982, al artículo en comento se alude a la “remuneración” en vez de “compensación”, lo que quiere expresar la idea de percibir una contraprestación por un servicio a la Federación además se suprimieron las palabras “de nombramiento popular”, para evitar confusiones en cuanto a que el cargo de Ministro de la Suprema Corte ya no era de elección popular, independientemente de que el precepto ahora se refiere a los Ministros, en lugar de a los individuos de nuestro máximo tribunal.⁴ En nuestro razonamiento, al suprimirse las palabras que aludían a elección popular, se amplió el alcance del precepto comentado, por lo que, jurídicamente, ahora es aplicable a todos los servidores públicos federales. Además en la modificación que nos ocupa se agregaron términos que expresan una idea de justicia, al exigir que la remuneración sea “adecuada e irrenunciable” así como determinada anual y “equitativamente”.

2.4 LA SEGUNDA REFORMA

Por decreto de 29 de Julio de 1987, se adicionó el artículo 127 de la Constitución con objeto de adecuarlo armónicamente con los Preceptos Constitucionales 73, 89, 110 y 111, reformados en esa misma fecha. El texto apuntaba:

Artículo 127.- El Presidente de la República, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Diputados y Senadores

⁴ *Vid. Ibidem*, p. 147

al Congreso de la Unión, los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal y los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Distrito Federal o en los presupuestos de las entidades paraestatales según corresponda.

Vemos que se incorpora al precepto una nueva categoría de servidores, los de una entidad federativa, como son los representantes de la Asamblea del Distrito Federal. Reflexionamos que, aunque nacido por razones tendientes a evitar problemas electorales relativos a los funcionarios de elección popular esta reforma le dio al artículo 127 Constitucional, un alcance más amplio abarcando a todos los servidores públicos Federales, del Distrito Federal y de las entidades paraestatales, cualquiera que sea el origen de su nombramiento.

2.5 LA TERCERA REFORMA

El 24 de Agosto del 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las últimas reformas a los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dentro de las innovaciones que destacan en ésta reforma encontramos que decreta el que ningún servidor público podrá recibir una remuneración mayor que la de su superior jerárquico. Asimismo, declara que nadie podrá obtener percepciones mayores que las del titular del Ejecutivo federal. Esta reforma será tratada ampliamente en el capítulo siguiente por ser fundamento vigente.

CAPITULO 3. MARCO JURÍDICO VIGENTE QUE FUNDAMENTA LA REMIUNERACIÓN DEL PRESIDENTE DE MÉXICO

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El fundamento Constitucional de las percepciones que recibe el Primer Mandatario Mexicano se encuentra en el Artículo 127 de la Carta Magna el cual expone:

Artículo 127.- Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo,

cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Hallamos que este artículo, esta vinculado solidariamente con el precepto 123 apartado B de la Constitución, especialmente con su fracción IV ya que ambos nos remiten al Presupuesto de Egresos de la Federación para poder

conocer el monto autorizado a que ascienden las percepciones del Jefe del Estado Mexicano.

3.2 LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

Siguiendo la doctrina de la jerarquía normativa ahora mencionaremos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en virtud de que asienta los ingresos que analizamos. En esta ley los preceptos 32 y 33 son los fundamentos que buscamos. En suma ambos nos hacen mención de que los salarios de todos los funcionarios públicos se asignan en los tabuladores regionales, sin perjuicio de que aquellos puedan aumentar en cuantía por otras prestaciones ya establecidas. Complementando lo anterior, mencionamos que varios tabuladores, también llamados anexos, se encuentran inmersos en diversas leyes, reglamentos, manuales, etc.

3.3 EL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Una vez consentidas las percepciones máximas de los Funcionarios de Mando, dentro del Presupuesto de Egresos, encontramos que la Secretaría de la Función Pública, a través la Dirección General de Estructuras y Puestos elabora el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal con fundamento en el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Puntualizamos que este Manual tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular las remuneraciones de los servidores

públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y se perfila de acuerdo al denominado Sistema de Valuación de Puestos, metodología manejada para determinar el valor de los puestos, en donde dicha apreciación se realiza en base a puntajes que se asignan por la información y características que cada actividad posee. De la lectura y resumen del articulado del Manual, obtenemos que la suma bruta mensual que recibe el Titular del Ejecutivo Federal se rige por los lineamientos de los apartados 10, 14, 15, 16 y 18 del citado instrumento jurídico para el año 2009, sin embargo este fundamento es anual ya que se debe actualizar a la par del Presupuesto.

3.4 EL ANEXO QUE DETERMINA LOS INGRESOS PRESIDENCIALES MÁXIMOS.

Dentro del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal 2009 encontramos varios Anexos, definidos por el artículo 41 de la LFPRH como documentos agregados, que amplían y explican determinadas partidas en cantidades líquidas. Dentro de estos Anexos figura el numerado como 3 A denominado Tabulador de Sueldos y Salarios con Curva Salarial de Sector Central Aplicable a los Puestos de Mando de las Dependencias y Entidades, instrumento que a nuestra apreciación permite representar en valores monetarios los importes por concepto de sueldos a un puesto determinado, en función del grupo, grado, nivel o código autorizado, según corresponda. Esta herramienta nos demuestra los ingresos del Primer Mandatario desprendidos de la siguiente forma: Sueldo Base Bruto del Presidente 40,766.00 pesos; Compensación Garantizada Bruta 167,804.92 pesos. Los anteriores conceptos en complemento conforman la llamada Percepción ordinaria bruta que asciende a 208,570.92 pesos.¹

¹ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. [En Línea]. Disponible: <http://www.firco.gob.mx/firco/docs/DOF-MANUAL%20DE%20PERCEPCIONES-29-MAYO-2009.pdf>. 24 de Abril de 2009. 11:57 PM.

En la lectura del artículo 1 del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal 2009 razonamos que Sueldo Base Bruto es el importe de la remuneración que se debe cubrir por concepto de sueldo y que constituye la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor del servidor público, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social. El salario se establece mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días. Compensación Garantizada Bruta son las remuneraciones por los servicios prestados a la dependencia, conforme al contrato o nombramiento respectivo y son complementarias al sueldo base tabular sin que formen parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas. Abundando al respecto enfatizamos que las anteriores remuneraciones son percepciones ordinarias que recibe el Presidente de la República, exceptuando las prestaciones, las percepciones extraordinarias, las deducciones, los apoyos, los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los consumos de viaje en actividades oficiales.²

Concluyendo, encontramos que lo que se expone en el espíritu del primer párrafo del artículo 127 Constitucional, no se lleva a cabo en la norma reglamentaria a la que se encomienda el pago de los sueldos del Presidente, ya que a nuestro punto de vista es una norma jurídica insuficiente, variable anualmente y susceptible a pasiones políticas, derroche y con una grave falta de restricción.

² PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Prestaciones. 2003. [En Línea]. Disponible: <http://www.presidencia.gob.mx/transparencia/?fraccion=7-IV>. 24 de Abril de 2009. 11:40 PM.

CAPITULO 4. LA INDETERMINACIÓN EN EL ARTÍCULO 127 CONSTITUCIONAL, PARA ESTABLECER LAS COMPENSACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

4.1 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA REMUNERACIÓN QUE DEBE OTORGARSE AL JEFE DEL ESTADO MEXICANO

Los Principios Constitucionales resultan de todo el Orden Jurídico Supremo y varían de acuerdo a las características, fines y metas de cada sociedad, tal como ya lo vimos. Ahora bien debido a la naturaleza del tema que nos ocupa, nuestro principal Apoyo Constitucional es su artículo 127, sin embargo, la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ser un todo orgánico, se encuentra interrelacionada a través de su articulado¹, consecuentemente debemos ver cuales son los preceptos Constitucionales que ahondan las bases de dicho artículo, para poder encontrar los postulados fundamentales que norman las retribuciones de todos los servidores públicos.

Valoramos que el artículo 127 Constitucional tiene estrecha relación con diversos artículos contenidos en la misma legislación suprema, los cuales *grosso modo* expresan:

Artículo 5° nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. El artículo 36 fracción IV, apunta dentro de las obligaciones del ciudadano de la República el desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos. Mientras el artículo 108 define lo que es un Servidor Público, el artículo 123 apartado B fracción IV, enuncia que los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos; asimismo nos hace notar que en

¹ Vid. QUISBERT HUANCA, Ermo. *op. cit.*, p 5.

ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República. En concordancia el artículo 126 prohíbe hacer pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior y por último el artículo 134 contiene bases interesantes para nuestro tema, comienza señalando que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. El manejo de recursos económicos se sujetará a las bases de dicho artículo, y la evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas. De este modo los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de la Constitución ya que éstos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad.

Con base en lo anterior podemos deducir los principios latentes que encontramos, como los siguientes:

- Se establece con el carácter de irrenunciable a la compensación por desempeñar un puesto de elección popular.
- Se garantiza el derecho y la obligación de percibir un a justa retribución a quien desempeñe una función pública.
- La remuneración por un trabajo personal a la Federación será adecuada, económica y determinada equitativamente.

- Los Poderes de la Unión están vinculados a la Constitución y deben de respetar los límites establecidos en ella, ya que su incumplimiento vicia a la ley de inconstitucionalidad.

Sin embargo con el incremento a las remuneraciones de los servidores públicos se pretende de igual forma propiciar el arraigo y la carrera judicial, con el consiguiente beneficio de procurar que sea una realidad la eficiencia, economía, transparencia y honradez en la administración pública. ²

4.2 COMPARACIÓN DEL SALARIO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE MÉXICO CON HOMÓLOGOS.

Acertamos en sostener que el presente análisis es básico para nuestro estudio por lo que iniciamos bajo el principio “a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales debe corresponder una remuneración igual”; principio que se desprende del artículo 123 apartado B fracción V, así como del artículo 33 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Sin embargo la posición de Presidente de México sólo consta de una plaza, y no tiene comparación con ningún otro en el ámbito nacional, pero si en el internacional, por lo tanto para poder establecer una comparación del puesto con otras naciones recurrimos al artículo 133 Constitucional que nos autoriza el uso de los tratados Internacionales, para este tipo de cuestiones. Consideramos conveniente tutelarnos por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Enero de 1981 entrando en vigor para México el 23 de Junio del mismo año, el cual declara:

² Derecho Constitucional Mexicano, 5ª edición, p. 145.

Artículo 7.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

1) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie.

Siguiendo con los razonamientos expuestos, acogeremos la Teoría del Poder Adquisitivo sostenida por la oficina internacional del Trabajo la cual indica que de las características económicas de un país, se derivan muchos de los problemas de una Nación que motivan la actividad de la administración pública y por lo tanto la evaluación y dificultad de sus respectivos cargos.³ Consideramos que debemos encontrar países económicamente semejantes y después puntualizar cuanto ganan sus gobernantes, para poder instaurar un correcto cotejo.

Examinamos que una forma de medir la economía de un país es a través de la producción de la población, denominada Producto Interno Bruto (PIB) *per cápita* resultado de sumar el valor de todos los bienes y servicios producido por un país durante un tiempo determinado, generalmente un año, incluyendo a los nacionales trabajando en el extranjero, dividido entre el número de habitantes. El PIB *per cápita* (también llamado renta *per cápita* o ingreso *per cápita*) de acuerdo con la Oficina Internacional del Trabajo, es una magnitud que trata de medir la riqueza material y se calcula simplemente con el PIB total dividido entre el número de habitantes y a valores de paridad de poder adquisitivo.⁴

³ Vid. LOS SALARIOS, Oficina Internacional del Trabajo, Alfaomega, México, 1992, p 123.

⁴La paridad del poder adquisitivo es una de las medidas más adecuadas para comparar los niveles de vida puesto que toma en cuenta las variaciones de precios. Este indicador elimina la ilusión monetaria ligada a la variación de los tipos de cambio, de tal manera que una apreciación o depreciación de una moneda no cambiará la paridad del poder adquisitivo de un país, puesto que los habitantes de ese país reciben sus salarios y hacen sus compras en la

$$PIB_{pc} = \frac{PIB}{N}$$




Sostenemos que la paridad del poder adquisitivo (PPA) como un indicador económico introducido a principios de los años noventa por el Fondo Monetario Internacional para comparar de una manera realista el nivel de vida entre distintos países, atendiendo al producto interior bruto *per cápita* en términos del coste de vida en cada país.

La siguiente tabla muestra los países que a nuestro razonamiento se asemejan, económicamente a México optados por su PIB (PPA) *per cápita* en dólares, según las estimaciones para 2007, 2008 y 2009 indicadas por el Fondo Monetario Internacional⁵ en abril de 2008 de países miembros de dicho organismo, por región, uno con mayores ingresos a nuestra Nación y el otro con ingresos menores:

misma moneda. Es decir, permite que los tipos de cambio entre las diversas monedas sean tales que se permita que una moneda tenga el mismo poder adquisitivo en cualquier parte del mundo. De esta forma, por ejemplo, el poder adquisitivo de un euro es mayor en España que en Alemania, pero ello no significa que para un alemán el precio de su cesta de la compra sea mayor. Vid. BLANCHARD, Olivier. *Macroeconomía*, 4.ª Edición, Prentice Hall, Madrid, 2006, p 98-100.

⁵ FONDO MONETARIO INTERNACIONAL. *World Economic Outlook Database*. Abril de 2008. [en línea]. Disponible:

<http://www.imf.org/external/pubs/ft/weo/2008/01/weodata/weorept.aspx?sy=2007&ey=2009&scsm=1&ssd=1&sort=country&ds=%2C&br=1&c=512%2C446%2C914%2C666%2C612%2C668%2C614%2C672%2C311%2C946%2C213%2C137%2C911%2C962%2C193%2C674%2C122%2C676%2C912%2C548%2C313%2C556%2C419%2C678%2C513%2C181%2C316%2C682%2C913%2C684%2C124%2C273%2C339%2C921%2C638%2C948%2C514%2C943%2C218%2C686%2C963%2C688%2C616%2C518%2C223%2C728%2C516%2C558%2C918%2C138%2C748%2C196%2C618%2C278%2C522%2C692%2C622%2C694%2C156%2C142%2C624%2C449%2C626%2C564%2C628%2C283%2C228%2C853%2C924%2C288%2C233%2C293%2C632%2C566%2C636%2C964%2C634%2C182%2C238%2C453%2C662%2C968%2C960%2C922%2C423%2C714%2C935%2C862%2C128%2C716%2C611%2C456%2C321%2C722%2C243%2C942%2C248%2C718%2C469%2C724%2C253%2C576%2C642%2C936%2C643%2C961%2C939%2C813%2C644%2C199%2C819%2C184%2C172%2C524%2C132%2C361%2C646%2C362%2C648%2C364%2C915%2C732%2C134%2C366%2C652%2C734%2C174%2C144%2C328%2C146%2C258%2C463%2C656%2C528%2C654%2C923%2C336%2C738%2C263%2C578%2C268%2C537%2C532%2C742%2C944%2C866%2C176%2C369%2C534%2C744%2C536%2C186%2C429%2C925%2C178%2C746%2C436%2C926%2C136%2C466%2C343%2C112%2C158%2C111%2C439%2C298%2C916%2C927%2C664%2C846%2C826%2C299%2C542%2C582%2C443%2C474%2C917%2C754%2C544%2C698%2C941&s=PPPPC&grp=0&a=&pr1.x=41&pr1.y=14>. 30 de Abril de 2009. 10:30 PM.

País	2007	2008	2009
 Chile	13936.453	14673.11	15424.232
 México	12774.597	13141.366	13532.114
 Brasil	9695.199	10222.942	10649.233

Ahora que localizamos a los países que son afines a México, compararemos el salario que perciben los mandatarios de éstos con el que ya habíamos establecido para el homólogo mexicano. Así tenemos que

- a) El Presidente de México tiene un ingreso mensual de 208,570.92 pesos el cual en dólares asciende a 15, 059.272.
- b) El Presidente de Chile tiene un ingreso mensual de 7.326.180.00 pesos chilenos⁶ el cual en dólares asciende a 12, 584.69 y en pesos mexicanos nos da la cantidad de 174,297.95.
- c) El Presidente de Brasil tiene un ingreso mensual de 11, 420.00 reales brasileños⁷ el cual en dólares asciende a 5, 214.61 y en pesos mexicanos nos da la cantidad de 72, 222.34.

Estos datos los recopilamos de páginas oficiales publicadas por sus Gobiernos donde la percepción ordinaria bruta se cotiza en dólares, para poder convertirla posteriormente a pesos mexicanos.⁸

⁶ PRESIDENCIA DE CHILE. Portal de transparencia. 20 de Abril de 2009. [En línea]. Disponible: http://www.presidencia.cl/transparencia/2009/per_remuneraciones.html. 30 de Abril de 2009. 2:03 AM.

⁷ ORGANIZACIÓN DE TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL. Administración de Recursos Federales. 07 junio 2008. [En línea]. Disponible: <http://www.transparencia.org.br/multi/multi.html>. 30 de Abril de 2009. 2:45 AM.

⁸ Las equivalencias aquí utilizadas corresponden a: 1 U.S. Dollar (USD) = 13.85 Peso Mexicano (MXN); 1 U.S. Dollar (USD) = 582.15 Peso Chileno (CLP) y 1 U.S Dollar (USD)= 2.19 Real

Concluimos que si bien, no está mal que los funcionarios públicos más relevantes obtengan remuneraciones congruentes con las obligaciones que desempeñan, actualmente en nuestro país persiste todavía un alto nivel en el salario de la función pública, este problema se acrecienta principalmente cuando hacemos una comparación internacional, pues aun cuando existen estudios que demuestran países con salarios altos de funcionarios, mayores que los que tocan a la población gobernada, México presenta desproporciones superiores, como pudimos apreciar en esta muestra, en la cual se obtiene en concepto de sueldo presidencial, una cantidad mayor a la de las otras dos naciones.

4.3 LOS ALCANCES DE LA INDETERMINACIÓN DEL ARTÍCULO 127 CONSTITUCIONAL RESPECTO A LAS PERCEPCIONES QUE DEBE PERCIBIR EL PRIMER MANDATARIO MEXICANO

Como ya hemos comentado, las percepciones netas del presidente ascienden a una cifra mensual de 208,570.92 pesos sin contar prestaciones ni percepciones extraordinarias. Al año encontramos que los ingresos del Primer Mandatario de México ascienden a una cantidad neta de 2 502, 851. 04 (dos millones quinientos dos mil ochocientos cincuenta y uno 04/100 M.N). Separamos dicha cantidad entre 360 días, y el ingreso diario del Presidente es de 6, 952. 364 pesos. A su vez sostenemos que dicho funcionario, gana por hora 869. 0455 pesos de acuerdo a la jornada de ocho horas implantada en el artículo 123 apartado B, fracción primera. Vemos que éstas cantidades son alta para un país con nuestras características económicas.

Notamos que la problemática anterior se debe a que la fijación del salario presidencial corre a cargo de Instituciones que son parte de la misma

Administración Pública. Sostenemos lo anterior con fundamento en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en esencia, dispone que la Secretaría de Hacienda, estará a cargo de la programación y presupuestación del gasto público federal correspondiente a las dependencias y entidades, del mismo modo determina que el control y la evaluación de dicho gasto corresponderá tanto a ésta Secretaría como a la de la Función Pública, esta última con facultades para inspeccionar y vigilar el cumplimiento del marco jurídico respecto de dichos gastos. No obstante atendemos que en el artículo 89 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se instaure entre las facultades del Presidente, el nombrar y remover libremente a los Secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y funcionarios superiores de Hacienda, y nombrar o remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes. I

De lo anterior, podemos inferir que en la práctica, los altos Funcionarios de la Administración Pública Federal son gente conocida del Primer Mandatario que de no seguir sus mandatos, pueden ser libremente removidos del cargo, motivo por el cual difícilmente entrarán en conflicto con él. Consecuentemente no es viable que el Poder Ejecutivo se autodetermine sus ingresos.

Por otro lado, los ingresos del Presidente son un tanto ornamentales ya que por la naturaleza de su cargo tiene todos los gastos pagados durante su mandato, tales como viáticos, transportes, alimentación, etc., es decir, de su sueldo no eroga nada para cumplir sus atribuciones. Nuestra afirmación haya sustento al analizar el rubro designado como Gasto programable descrito en el artículo 2 de la LFPRH fracción XXVII el cual en sinopsis se detalla como aquel que la Federación raciona para que sus funcionarios desempeñen su encargo

conforme a los programas de gobierno. Este rubro se especifica en cantidad líquida, dentro del Presupuesto de Egresos del 2009 en su Anexo 1 y de acuerdo a la lectura de dicho numeral ascienden a una cantidad autorizada de 1, 798, 061,366 (mil setecientos noventa y ocho millones, sesenta y un mil, trescientos sesenta y seis pesos 00/00M.N) para la Presidencia de la República. Se desprende de lo anterior que el Jefe de Estado no requiere una remuneración alta como sueldo, ya que después de su mandato queda protegido por una pensión vitalicia de conformidad con el Ramo administrativo 02, inserto de igual forma en el Presupuesto de Egresos.

Finalmente reseñando al artículo 5 fracción II inciso c) de la LFPRH nos percatamos de que los incrementos al salario o “ampliaciones” pueden ser propuestos en cualquier momento por el Presidente, a la Secretaria de Hacienda, sin que exista un impedimento que delimite la cuantía a que puede ascender su petición, mientras no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos, es decir, el Ejecutivo en cualquier momento puede disponer de la totalidad de la partida de incrementos salariales del Presupuesto de Egresos 2009, descritos en el Anexo 21, los cuales ascienden a 22,259,300.00 pesos, sólo para aumentar el salario presidencial sin encontrarse ninguna ilegalidad o anomalía en dicho proceder. Vemos que en un caso hipotético en donde el Presidente en turno obtuviera la mayoría de su mismo partido político, en el Congreso de la Unión, no sería ningún trabajo pasar una iniciativa donde se consignen altos sueldos, para los altos Funcionarios de los Poderes del Estado, al no haber ninguna normatividad que designe un monto máximo a dichas percepciones.

De los datos analizados advertimos que los lineamientos establecidos en el artículo 127 Constitucional no son efectivos para conseguir una buena administración de los recursos públicos. Los ingresos del Rector de México, no

están acorde a dichas bases, por lo tanto podemos afirmar que son Anticonstitucionales⁹.

Resolvemos que si bien el artículo 127 de la Constitución Federal tiene como propósito, evitar que los puestos de gobierno fueran ocupados por personas opulentas, así también pretende evitar que los Servidores Públicos lucren a través de los cargos públicos tal y como lo consignan los artículos 5 y 134 de la Ley Suprema. En concordancia a lo anterior Gerald Starr refiere que "...una eliminación de limitaciones legislativas para las remuneraciones mejor pagadas de los Servidores públicos puede ocasionar sin duda que se otorguen aumentos de salarios excesivos lo cual sin duda se traducirá en un detrimento cada vez mayor de las condiciones económicas de la sociedad y en un uso impreciso del Gasto Público."¹⁰ Por lo tanto al dejar como facultad discrecional del Poder Público el control de sus remuneraciones se comete una laguna axiológica a través de la ambigüedad del artículo 127 de la Constitución.

4.4 NECESIDAD DE ESTABLECER EN EL MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL, LA REMUNERACIÓN MÁXIMA AL PRESIDENTE DE MÉXICO.

Como hemos visto a través del presente análisis, al ingreso presidencial se añaden sobresueldos, compensaciones, vales, aguinaldos y otras retribuciones que multiplican ese ingreso financiero. Por ello se requiere determinar la remuneración que debería percibir el Presidente de México de acuerdo a los matices que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que sea adecuada a la realidad social que vive el país. Para la realización del canon Constitucional intervinieron varios matices,

⁹ Todo acto contrario a la Constitución vigente y que, por tal motivo, produce la invalidez de la ley, reglamento, acto administrativo, etc. FERNÁNDEZ VÁZQUEZ, Emilio. Diccionario de Derecho Público, Astrea, Buenos Aires, 1981, p. 47.

¹⁰ GERALD, Starr. La Fijación de los Salarios Mínimos, Oficina Internacional del Trabajo, México 1981, p. 27.

elementos políticos, económicos y sociales que influyeron y le dieron forma, derivando en que no son las mismas condiciones imperantes cuando se establecieron los parámetros de las remuneraciones al servicio público, en la Carta Magna de 1917 y ahora cerca de cien años después. La política del sueldo en la Administración Pública, ha sido, hasta ahora, la discrecionalidad, es decir, la ausencia de una auténtica política que ordene un sistema de percepciones adecuado a la realidad económica del país y de las finanzas públicas.

Observamos que el salario del Máximo Servidor Público señalado en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal 2009, se desglosa de la siguiente manera: sueldo base de 40,766.00 pesos, y la llamada Compensación Garantizada Bruta con un monto de 167,804.92 pesos. Esta compensación halla su fundamento en un acuerdo del primero de Febrero de dos mil ocho, denominado Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, documento que en el rubro 1500 denominado Pagos por otras Prestaciones Sociales y Económicas, la clave 1509 describe a dicha compensación como "...asignaciones que se otorgan de manera regular y se pagan en función de la valuación de puestos y del nivel salarial a los servidores públicos de enlace, de mando y homólogos." Ya habíamos mencionado que el Sistema de Valuación de Puestos, es la metodología para determinar el valor de los puestos, con base en puntajes, es decir, es solo una metodología oficial, para relacionar los puntajes con los funcionarios. No obstante el valor del puntaje en pesos se determina por el llamado Sistema Maestro de Puestos, un sistema informático clasificado de la Secretaría de la Función Pública, operado únicamente por técnicos especializados y autorizados mediante el uso de una contraseña. A las preguntas ¿por que se pagan 167,804. 92 pesos al puntaje 00? ¿Qué significa dicho puntaje? no hay respuesta ni justificación pública.

Entonces ¿Cómo se puede establecer una compensación garantizada adecuada, si los criterios para determinar su valor dinerario son secretos? De acuerdo al maestro Geral Starr "...Un salario se fija de acuerdo a:

a) Salarios o ingresos comparables. Criterio principal, que debe basarse en un examen detallado de todos los indicadores disponibles de salario e ingresos de trabajadores que pueden considerarse confrontables. Verificando la pauta existente de remuneraciones para proceder a identificar el alcance de los cambios. Esto se basa en una importante noción de teoría económica según la cual una de las condiciones de eficiencia máxima de la economía es que todos los factores de la producción reciban un pago igual al de su costo de oportunidad.

b) Las necesidades del trabajador. No como una abstracción económica sino conforme a estudios especializados que resulten en los medios de subsistencia del trabajador.

c) La capacidad de pago. Vínculo entre la productividad y el costo de la mano de obra.

d) Las exigencias del desarrollo económico. El efecto potencial de los cambios de nivel de los salarios sobre el crecimiento económico. Analizando del consumo superfluo, las importaciones y las transferencias de capital.¹¹

Observamos que una compensación se determina por criterios, principios y pautas racionales, los cuales no obstante, tienden a formularse en términos algo abstractos, pero coherentes a cada legislación del mundo y su respectiva situación económica. Examinado lo anterior y bajo criterios analógico comparativos, resultado de las semejanzas que poseen los países de América, provenientes de influencias comunes del pasado colonial o bien de

¹¹ GERALD, Starr. *op cit.*, p. 104.

circunstancias regionales compartidas, magnitudes geográficas y etapas de desarrollo económico, tal y como lo refiere la Organización Internacional del Trabajo, ¹² parece llegado el momento de encontrar un jornal más acorde a nuestro sistema, político, social y económico. De acuerdo al lugar económico que México ocupa en el mundo, consideramos que obteniendo una media entre las dos percepciones salariales presidenciales, de los países con poder económico y condiciones más próximas a México, divididas entre dos, nos puede acercar a la retribución que realmente debe corresponder a nuestro Primer Mandatario ya que México en términos de generar capital se encuentra del mismo modo en una situación intermedia. Dichos países como ya se había expuesto anteriormente son Chile, con una riqueza inmediata superior a México y Brasil con riqueza inmediata inferior.

Presidente de Chile

En pesos Mexicanos: 174,297.95

$$+ \qquad \qquad \qquad = \quad 246, 520.29$$

Presidente de Brasil

En pesos Mexicanos: 72, 222.34

Media Aritmética= Percepción Ordinaria Bruta = 123,260.14 pesos que debería recibir el Presidente de México de acuerdo a nuestras consideraciones (2,249.27 salarios mínimos).

Ahora bien, sustentamos que este resultado debe ser elevados a nivel Constitucional, para acabar con especulaciones, anticonstitucionalidades, lagunas axiológicas, compensaciones libremente establecidas y con el propósito de cumplir los lineamientos de transparencia y publicidad en el Gasto Federal, del artículo 6 Constitucional. El artículo 127 Constitucional vigente enuncia:

¹² Vid. LOS SALARIOS, Oficina Internacional del Trabajo. *op. cit.* p.67.

Artículo 127.- Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco

préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Proponemos que la reestructuración debe ser en la fracción segunda para quedar de la siguiente manera:

Artículo 127.- Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, **mayor a 2250¹³ salarios mínimos mensuales, remuneración máxima del Presidente de la República.**

III.....

IV.....

V.....

VI.....

Estimamos que los beneficios de ésta propuesta es el establecimiento de un sueldo total y máximo que no podrá ser complementado por ninguna otra remuneración. Se elimina el concepto de compensación garantizada bruta, y su determinación técnico especulativa, cumpliendo con una total transparencia en el sistema de salarios de la Administración Pública Federal. El salario aumentará de acuerdo a la economía Nacional y a la inflación. Subsisten las prestaciones básicas determinadas en la Ley Federal Reglamentaria del Artículo 123 apartado B de la Constitución. Se evita que los candidatos al cargo aspiren al Poder Público como medio para enriquecerse, ya que podrían ganar más en la iniciativa privada.

¹³ La cantidad exacta 2, 249.27 se encuentra redondeada por cuestiones prácticas. El salario mínimo considerado es el equivalente a \$54.80, respectivo a la zona geográfica A establecida por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 2008, en la cual se integra al Distrito Federal a dicha zona. Se utiliza esta medida en virtud de que el Poder Ejecutivo reside en esa sede de conformidad con el artículo 44 Constitucional.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Actualmente el Presupuesto de Egresos es el instrumento que autoriza los expendios a cargo de los Ejecutores de Gasto autorizados por la Ley, dispendios entre los que figura el pago de sueldos al Presidente de la República por concepto de servicios personales prestados a la Federación.

SEGUNDA.- El documento que consigna dicha retribución al Presidente en cantidad líquida es un anexo contenido en un manual expedido por la Secretaría de la Función Pública, la cuál es parte del Poder Ejecutivo.

TERCERA.- Por lo tanto, cuando el artículo 127 de nuestra Carta Magna, fija que el Poder Ejecutivo auto determine su sueldo, propicia el libre incremento de las percepciones, del Presidente de la República, lo cual nos lleva a la problemática de sobresueldos y el uso indebido de los recursos públicos.

CUARTA.- El orden jurídico mexicano no cuenta con indicadores que muestren los sueldos de los servidores públicos, que a través de los impuestos paga, entre ellos la remuneración al Presidente y el aumento salarial que año con año recibe.

QUINTA.- Una norma jurídica administrativa como lo es manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública federal es insuficiente para reglamentar un ámbito Constitucional tan importante como es el pago de sueldos a nuestros representantes públicos.

SEXTA.- Como resultado, consideramos necesario redefinir las bases del uso de los recursos públicos en el pago de servicios personales al Presidente de México, con una reforma integral al artículo 127 Constitucional, estableciendo dentro de éste un monto adecuado a la economía nacional, obtenido a través de la comparación del cargo con homólogos y definido en salarios mínimos.

FUENTES CONSULTADAS

LIBROS

BLANCHARD, Olivier. Macroeconomía, 4.^a Edición, Prentice Hall, Madrid, 2006.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, 5^a edición, Porrúa, México, 1984.

— — — — — Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, 4ta edición, Porrúa, México, 1996.

CHAPOY BONIFAZ, Dolores Beatriz. Derecho Financiero, Mc Graw Hill, México, 1997.

CORTINA, Alfonso. Curso de Política de Finanzas Publicas, Porrúa, México, 1977.

FERNÁNDEZ VÁZQUEZ, Emilio. Diccionario de Derecho Público, Astrea, Buenos Aires, 1981.

FERRATER MORA, José. Diccionario De Filosofía Abreviado, 6ta edición, Argentina Sudamericana, Buenos Aires, 1977.

GERALD, Starr. La Fijación de los Salarios Mínimos, Oficina Internacional del Trabajo, México 1981.

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. Derecho Administrativo al Estilo Mexicano, Porrúa, México, 1993.

LOS SALARIOS, Oficina Internacional del Trabajo, Alfaomega, México, 1992.

MARTÍNEZ VERA, Rogelio. Fundamentos de Derecho Publico, Mc Graw Hill, México, 1996.

MÉXICO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES, Congreso de la Unión, Tomo VII, 2da edición, Porrúa, México, 1978.

QUISBERT HUANCA, Ermo. Derecho Constitucional, Tripod, Bolivia 2006.

SANTIAGO NINO, Carlos. Fundamentos de Derecho Constitucional, tercera edición, Astrea, Argentina, 2002.

SARMIENTO GARCÍA, Jorge, *et al.* Derecho Publico, 2da edición, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1998.

VÁZQUEZ MAURE, Francisco (Coord.). Diccionario Enciclopédico Ilustrado, tomo A-Z, quinta edición, Impresora y Editora Mexicana, México, 2002.

HEMEROGRÁFICA

BOLSA MEXICANA DE VALORES, "Finanzas", El Financiero, México, 30 de abril de 2009, Economía, p.28.

FUENTES LEGISLATIVAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Ley Federal del Trabajo

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Presupuesto de Egresos de la Federación 2009 (decreto)

Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal (acuerdo).

El Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (acuerdo).

FUENTES ELECTRÓNICAS

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL. *World Economic Outlook Database*. Abril de 2008. [en línea]. Disponible:

<http://www.imf.org/external/pubs/ft/weo/2008/01/weodata/weorept.aspx?sy=2007&ey=2009&scsm=1&ssd=1&sort=country&ds=%2C&br=1&c=512%2C446%2C914%2C666%2C612%2C668%2C614%2C672%2C311%2C946%2C213%2C137%2C911%2C962%2C193%2C674%2C122%2C676%2C912%2C548%2C313%2C556%2C419%2C678%2C513%2C181%2C316%2C682%2C913%2C684%2C124%2C273%2C339%2C921%2C638%2C948%2C514%2C943%2C218%2C686%2C963%2C688%2C616%2C518%2C223%2C728%2C516%2C558%2C918%2C138%2C748%2C196%2C618%2C278%2C522%2C692%2C622%2C694%2C156%2C142%2C624%2C449%2C626%2C564%2C628%2C283%2C228%2C853%2C924%2C288%2C233%2C293%2C632%2C566%2C636%2C964%2C634%2C182%2C238%2C453%2C662%2C968%2C960%2C922%2C423%2C714%2C935%2C862%2C128%2C716%2C611%2C456%2C321%2C722%2C243%2C942%2C248%2C718%2C469%>

2C724%2C253%2C576%2C642%2C936%2C643%2C961%2C939%2C813
%2C644%2C199%2C819%2C184%2C172%2C524%2C132%2C361%2C64
6%2C362%2C648%2C364%2C915%2C732%2C134%2C366%2C652%2C7
34%2C174%2C144%2C328%2C146%2C258%2C463%2C656%2C528%2C
654%2C923%2C336%2C738%2C263%2C578%2C268%2C537%2C532%2
C742%2C944%2C866%2C176%2C369%2C534%2C744%2C536%2C186%
2C429%2C925%2C178%2C746%2C436%2C926%2C136%2C466%2C343
%2C112%2C158%2C111%2C439%2C298%2C916%2C927%2C664%2C84
6%2C826%2C299%2C542%2C582%2C443%2C474%2C917%2C754%2C5
44%2C698%2C941&s=PPPPC&grp=0&a=&pr1.x=41&pr1.y=14. 30 de Abril
de 2009. 10:30 PM.

ORGANIZACIÓN DE TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.
Administración de Recursos Federales. 07 junio 2008. [En línea]. Disponible:
<http://www.transparencia.org.br/multi/multi.html>. 30 de Abril de 2009. 2:45
AM.

PRESIDENCIA DE CHILE. Transparencia. 20 de Abril de 2009. [En línea].
Disponible:
http://www.presidencia.cl/transparencia/2009/per_remuneraciones.html. 30
de Abril de 2009. 2:03 AM.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Manual de Percepciones de los
Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración
Pública Federal. [En Línea]. Disponible:
[http://www.firco.gob.mx/firco/docs/DOF-
MANUAL%20DE%20PERCEPCIONES-29-MAYO-2009.pdf](http://www.firco.gob.mx/firco/docs/DOF-MANUAL%20DE%20PERCEPCIONES-29-MAYO-2009.pdf). 24 de Abril de
2009. 11:57 PM.

____ Prestaciones. 2003. [En Línea]. Disponible:
<http://www.presidencia.gob.mx/transparencia/?fraccion=7-IV>. 24 de Abril de
2009. 11:40 PM.